



- - - En Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, a los 08 ocho días del mes de Agosto de 2017 dos mil diecisiete.- - - - -

- - - Visto el estado que guardan los presentes autos del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial cuyo número ha quedado debidamente anotado al rubro, del que se desprende que hasta el día de hoy, no obstante haber sido debidamente notificado el compareciente **REY DAVID BARRERA DE LA ROSA**, con fecha 27 veintisiete de Julio de 2017, como se advierte en autos, del contenido del acuerdo dictado por la suscrita con fecha 25 veinticinco del mismo mes y año, en el que se le previene con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley del procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por remisión expresa del dispositivo 18 de este último cuerpo de leyes, en que se previno por una sola vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo, adicionara a su escrito de reclamación los requisitos siguientes:

Acompañar en original o copia debidamente certificada de los documentos que acrediten la personalidad así como el interés jurídico con los que comparece al presente procedimiento, así como la designación de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos; el domicilio para recibir notificaciones; la petición que se formula, agregando un cálculo estimado del daño generado; las pruebas, cuando sean necesarias, para acreditar los hechos argumentados y la naturaleza del acto que así lo exija; así como el original de la carta poder firmada ante la presencia de dos testigos, de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que no fueron suficientes los documentos que exhibe con su escrito de solicitud para acreditar el interés jurídico con que comparece al presente procedimiento.

Por lo anterior, y al haber transcurrido el término de 5 cinco días para dar cumplimiento con la prevención hecha, y no haberlo efectuado, se le hace efectivo el apercibimiento, realizado como ya se dijo mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del pasado mes de Julio de la presente anualidad, en el sentido que de no cumplir con las exigencias previstas por el numeral 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, declarando improcedente la reclamación formulada a este H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, desechando la misma, artículo 23 de la referida ley, ordenando de igual manera su archivo definitivo.

Se le hace de su conocimiento que el presente acuerdo, podrá ser impugnado mediante juicio de nulidad que se interponga ante el Pleno del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, de conformidad a lo que establece el artículo 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- - - Se ordena notificar al **C. REY DAVID BARRERA DE LA ROSA**, en su domicilio particular ubicado en Calle Jesús Solórzano número 161 de la Colonia Constituyentes, en Ciudad Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 85, 86, 87, 88 fracción I, 89, 90, 91 y demás relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus







Sindicatura
Zapotlán el Grande



Municipios de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios por remisión expresa del dispositivo 18 de este último cuerpo de leyes.-----

----- Notifíquese Personalmente.

----- Así lo resolvió y firma con las facultades conferidas en el numeral 52 fracciones III y VII, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la **LICENCIADA MATILDE ZEPEDA BAUTISTA**, en su calidad de Síndico y Representante Legal del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco así como lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 48 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco en unión de los testigos de asistencia Licenciado **P. EN D. MARÍA GABRIELA PATIÑO ARREOLA** Y **P. EN D. MARÍA ERNESTINA HERNANDEZ JALOMO**.



LIC. MATILDE ZEPEDA BAUTISTA.
Síndico Municipal.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:



P. EN D. MARÍA GABRIELA PATIÑO ARREOLA.

P. EN D. MARÍA ERNESTINA HERNÁNDEZ JALOMO.

*MZB/EMT/mgpa.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

MATL DE ZEPEDA BAHUATA
Escuela Municipal



Comité P.T.
P. EN D. MARIA GABRIELA PAT...

P. EN D. MARIA BRISTINA HERNANDEZ JALOMO

SECRETARIA



Faint text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.